



MINISTERIO
VETRAIA:JO
YPRKENT:IOY
SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO

DEPARTAMENTO DE INSPECCION DE INDUSTRIA Y
COMERCIO

VERSION PUBLICA

"ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSION PUBLICA, EN LA CUAL UNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAIP) DEFINE COMO CONFIDENCIAL EN RELACION A LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES IDENTIFICADAS. (ARTICULOS 24 Y 30 DE LA LEY Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO N° 1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL)

"TAMBIEN SE HA INCORPORADO AL DOCUMENTO LA PAGINA ESCANEADA CON LAS FIRMAS Y SELLOS DE LAS PERSONAS IDENTIFICADAS PARA LA LEGALIDAD DEL DOCUMENTO.

EN EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO: San Salvador, diez horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra el **MUNICIPIO DE APOPA por medio de su Alcalde y Representante Legal señor [REDACTED]** por infracciones a la Ley Laboral.

LEÍDOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:

1.- Que en atención a solicitud de Inspección Especial de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, mediante la cual el señor [REDACTED] reclama el pago de salarios no pagados del siete al treinta y uno de mayo y del uno al veintidós de junio de dos mil diecinueve; un Inspector de Trabajo en el ejercicio de sus funciones practicó inspección el día veintinueve del mes de julio de dos mil diecinueve, en el centro de trabajo denominado: **MUNICIPIO DE APOPA**, de conformidad a los artículos 41 y 43 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con la presencia del señor [REDACTED] en su calidad de Jefe de Recursos Humanos, quien una vez debidamente identificada manifestó que el patrono de la relación de trabajo es la **ALCALDIA MUNICIPAL DE APOPA**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] Y expone los siguientes alegatos: "Que según instrucciones giradas por el subgerente Administrativo, [REDACTED] solamente estaba autorizado para laborar de forma eventual durante quince días (del uno al quince de abril del corriente año). Lo cual se le hizo saber al señor Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, desconociendo el motivo por el cual el señor [REDACTED], continuo laborando hasta el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, según control de asistencia de entradas y salidas. Por lo tanto serán las instancias municipales correspondientes las que emitirán la autorización. Solicitando finalmente el plazo de nueve días hábiles con el que conozca el presente caso el pleno del Consejo Municipal. Por otra parte el señor [REDACTED] manifiesta que: Que efectivamente se le adeudan los salarios del siete de mayo de dos mil diecinueve al veinticinco de junio de dos mil diecinueve". Que después de revisada la documentación vinculada con la relación laboral y haber realizado las entrevistas pertinentes el Inspector de Trabajo redactó el acta que corre agregada a folios veinticuatro y veinticinco dos de las presentes diligencias, habiendo constatado las **dos infracciones al artículo 29 ordinal primera del Código de Trabajo**, por adeudar al extrabajador [REDACTED] en concepto de salarios devengados, por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] en cada uno de los períodos siguientes: a) del siete al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve; y b) del uno al veinticinco de junio de dos mil diecinueve. Otorgando un plazo de nueve días hábiles para que subsanara las referidas infracciones; que una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente Reinspección de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, redactándose el acta que corre agregada a folio veintiocho de las presentes diligencias, constatándose que la aludida sociedad por medio de su representante legal no había subsanado las infracciones antes descritas, por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, se remitió el presente

expediente al correspondiente trámite de multa.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo, se mandó a **OÍR Al MUNICIPIO DE APOPA por medio de su Alcalde y Representante Legal señor [REDACTED]** para que compareciera ante la suscrita y en esta Oficina, a la **primera** audiencia programada señalada para las **nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve**, diligencia que no se pudo llevar a cabo en vista de la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma tal como consta a folios treinta y uno y treinta y dos de las presentes diligencias, por lo que la suscrita Jefe del Departamento **resolvió**: Dejar pendientes las presentes diligencias para la **segunda** audiencia, la cual fue programada para las **nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve**, diligencia que no se pudo llevar a cabo en vista de la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma tal como consta a folios **treinta y uno y treinta y dos de las presentes diligencias**. En vista de que en las presentes diligencias consta que la parte empleadora no hizo uso del derecho de defensa al no asistir a ninguna de las citas señaladas para tal efecto, así como tampoco haberse incorporado nuevos elementos de prueba que valorar a los ya existentes, en ese sentido la suscrita resuelve prescindir de la audiencia que señala el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 inciso final de la Ley de Procedimientos Administrativos el cual determina que: "Si la persona citada no compareciera, deberá ser citada nuevamente. Si no compareciera ante la segunda citación y no se probara justa causa para ello, se continuará el procedimiento y se decidirá el caso con los elementos de juicio existentes". Se hace constar que con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, el licenciado [REDACTED] en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausulas Especiales del **MUNICIPIO DE APOPA** representado legalmente por el señor [REDACTED] presentó escrito por medio del cual en lo medular **pidió**: **a)** Se admita el referido escrito; **b)** Se exonere a mi representado de la multa establecida. En base a lo anteriormente expuesto la suscrita Jefe del Departamento por medio de auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve **resolvió**: Declarar inadmisibile el escrito presentado a las catorce horas con treinta y nueve minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, por no haber sido presentado conforme lo establece el **artículo 628 inciso 2° del Código de Trabajo**, previamente o a la hora de la audiencia de oír señalada, y en artículo **105 inciso 5° de la Ley de Procedimientos Administrativos**, el cual establece que si no se compareciera a la segunda citación y no se probara justa causa para ello, se continuará el procedimiento y se decidirá el caso con los elementos de juicio existentes; **2)** Díctese la sentencia que conforme a derecho corresponda.


III.-Que en vista de lo anterior, es a criterio de la suscrita hacer las valoraciones siguientes: en virtud de los hechos constatados por un inspector de trabajo según acta de inspección de fecha veintinueve del mes de julio de dos mil diecinueve, en la cual se constató que se le adeuda al extrabajador [REDACTED] en concepto de salarios devengados, por la cantidad de [REDACTED] en cada uno de los períodos siguientes: **a)** del siete al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve; y **b)** del uno al veinticinco de junio de dos mil diecinueve, y habiéndose otorgado el plazo a la parte patronal para que subsanará dichas infracciones no obstante no fue subsanada, y teniendo en cuenta que se le otorgó el derecho de audiencia y

de defensa citándose para los días veintitrés y veinticuatro de octubre del presente año, tal como consta a folio treinta y uno y treinta y dos de las presentes diligencias, sin embargo, la parte patronal no asistió a ninguna de las audiencias señaladas para hacer uso de dicho derecho, a fin de desvirtuar el contenido de las actas de inspección y reinspección, por lo que de conformidad al **artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social**, el cual determina que las actas de inspección que levanten los supervisores e inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones, se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad; y en el presente caso, no ha sido demostrado ni uno de tales extremos, en consecuencia las actas de mérito conservan toda validez probatoria que les otorga la ley. Por todo lo antes expuesto, las presentes diligencias quedan en estado de dictar resolución definitiva la cual debe pronunciarse teniendo por fehacientemente comprobada las **dos infracciones al artículo 29 ordinal primera del Código de Trabajo**, por adeudar al extrabajador [REDACTED] en concepto de salarios devengados, por la cantidad de [REDACTED] en cada uno de los periodos siguientes: **a)** del siete al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve; y **b)** del uno al veinticinco de junio de dos mil diecinueve. Por lo que a criterio de la suscrita y tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 627 inciso Segundo del Código de Trabajo, el cual establece que: "Para calcular la cuantía de la multa se tomara en cuenta la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor", y así como el principio de proporcionalidad la potestad sancionadora dispuestos en el artículo 139 numeral siete de la Ley de Procedimientos administrativos; es procedente imponerle Al **MUNICIPIO DE APOPA por medio de su Alcalde y Representante Legal señor [REDACTED]** la multa total de **OCHENTA DOLARES**, por las infracciones cometidas a la legislación laboral. Se debe aclarar que el referido Municipio por medio de su representante legal, ha no cumplido con la obligación legal de inscribir el establecimiento en el registro de que para tal efecto lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo de conformidad al Art. 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, tal como consta a folio cuarenta y seis de las presentes diligencias.

POR TANTO: de conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales citadas anteriormente y a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; 33, 38, 39, 57, 58 y 60 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 627 y siguientes del Código de Trabajo, a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, **FALLO: IMPÓNESE, Al MUNICIPIO DE APOPA por medio de su Alcalde y Representante Legal señor [REDACTED]** la multa total de **OCHENTA DOLARES**, a razón de **CUARENTA DOLARES** por cada una de **dos infracciones al artículo 29 ordinal primera del Código de Trabajo**, por adeudar al extrabajador [REDACTED] en concepto de salarios devengados, por la cantidad de [REDACTED], en cada uno de los periodos siguientes: **a)** del siete al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve; y **b)** del uno al veinticinco de junio de dos mil diecinueve. Multa que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterada en la DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA (DEPARTAMENTO DE COBROS) DEL MINISTERIO DE HACIENDA, de esta ciudad. ***Sin perjuicio de cumplir con Las normas Laborales infringidas;*** no obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: **a) Recurso de Reconsideración**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefa del Departamento de Inspección de Industria y Comercio de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la

Ley de Procedimientos Administrativos; b) **Recurso de Apelación**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad al artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; y c) **Recurso extraordinario de Revisión** el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo según lo dispuesto en lo establecido en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; en oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Nivel 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador. **PREVIÉNESELE: Al MUNICIPIO DE APOPA por medio de su Alcalde y Representante Legal señor [REDACTED]** que de no cumplir con lo antes expuesto se libraré certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Líbrese oportuno oficio a la respectiva Oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. **HÁGASE SABER.**

MPI



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE TRABAJO
SECCION DE INSPECCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO CENTRAL
SECRETARIA
EL SALVADOR, C.A.



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE TRABAJO
SECCION DE INSPECCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO CENTRAL
SECRETARIA
EL SALVADOR, C.A.

Alta m
Gonzalez
smo